



ORDEN GENERAL:	5.77
CAPÍTULO:	Capítulo 5 - Operaciones policiales
ASUNTO:	Dominio limitado del inglés (LEP)
FECHA DE EMISIÓN:	13 de diciembre de 2024
FECHA DE REVISIÓN:	
NOTAS:	
ÓRDENES RELACIONADAS:	P&P's 4.09 y 4.10 ESD, 9.11 y 17.07 DC
ANEXOS:	1 - Tarjeta I speak 2 - MOA con el DOJ para LEP

PROPÓSITO: La Agencia se dedica a proporcionar servicios policiales equitativos e integrales a todos los miembros de nuestra comunidad, independientemente de las barreras lingüísticas. La Agencia reconoce los diversos orígenes lingüísticos de los residentes y visitantes a los que servimos.

POLÍTICA: Esta política establece protocolos y procedimientos para garantizar una comunicación eficaz con las personas que tienen un dominio limitado del inglés (LEP). La Agencia se esfuerza por eliminar los posibles obstáculos, incluido el coste, que puedan presentar las diferencias lingüísticas, garantizando así que nuestros servicios policiales sean accesibles, fiables y justos para todos.

DEFINICIONES:

CIRCUNSTANCIAS EXIGENTES: Situación en la que es necesaria una acción inmediata para evitar un peligro inminente para la vida o daños graves a la propiedad, o para prevenir la huida inminente de un sospechoso o la destrucción de pruebas.

INTERPRETACIÓN: Acto de convertir el lenguaje hablado de una lengua a otra en tiempo real para facilitar la comunicación oral entre personas que no comparten una lengua común. La interpretación garantiza que se transmitan tanto el contenido como el contexto, lo que permite a los individuos mantener el flujo natural de la comunicación.

PERSONA CON COMPETENCIA LIMITADA EN INGLÉS (LEP): Persona que no habla inglés como lengua materna y que tiene una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender el inglés. Esta limitación puede impedir su capacidad para comunicarse eficazmente con personas de habla inglesa o para comprender la información y los servicios que estén en inglés.

LENGUA MATERNA: La primera lengua que aprende una persona, normalmente en la infancia, y que utiliza con más frecuencia o con la que se siente más cómoda. A menudo es la lengua que se habla en casa o entre la familia y es fundamental para la identidad cultural y personal de un individuo.

SERVICIO DE INTERPRETACIÓN PROFESIONAL: Servicio que proporciona intérpretes formados y certificados para facilitar una comunicación precisa y confidencial entre hablantes de distintas lenguas.

MIEMBRO BILINGÜE CUALIFICADO: Un miembro de la Agencia o entidad relacionada que domina tanto el inglés como otro idioma y puede comunicarse con eficacia y precisión en ambos idiomas. Su competencia será evaluada y validada mediante pruebas por el Departamento de Recursos Humanos del Condado de Alameda, que se asegurará de que el miembro de la Agencia pueda desempeñar estas funciones en ambos idiomas según sea necesario.

INTÉRPRETE CIVIL CUALIFICADO: Persona, no miembro de la Agencia, que ha demostrado su experiencia en la interpretación entre el inglés y otro idioma. Esta persona ha recibido una formación formal, posee una certificación o cualificación equivalente en interpretación y se adhiere a las normas y ética profesionales.

TRADUCCIÓN: El acto de convertir un texto escrito de una lengua a otra. La traducción consiste en garantizar que el contenido, el tono y los matices del texto original se representen fielmente en la lengua de destino, teniendo en cuenta los matices culturales y lingüísticos.

ORDEN:

Esta política se aplicará a todos los miembros de la Agencia. Los miembros de la Agencia deben seguir estos procedimientos en todos los encuentros salvo que haya circunstancias apremiantes. Las circunstancias apremiantes pueden requerir alguna desviación. En tales situaciones, los miembros de la Agencia recurrirán al intérprete temporal más fiable disponible. Una vez pasada la situación de urgencia, los miembros de la Agencia deberán volver a los procedimientos establecidos en esta orden general.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA LENGUA MATERNA:

1. Se proporcionará a todos los miembros de la Agencia una tarjeta de identificación lingüística para ayudarles a identificar la lengua materna que habla la persona con LEP. (Ver anexo)
2. Los miembros de la Agencia deben mostrar la tarjeta de identificación lingüística a la persona LEP para que ésta pueda identificar el idioma que habla antes de llamar a un miembro bilingüe cualificado, a un contratado o a un servicio de interpretación profesional. A continuación, el miembro deberá solicitar el intérprete adecuado.
3. Si la persona LEP no parece capaz de leer o entender la tarjeta de identificación lingüística, el miembro deberá llamar al servicio de interpretación profesional e informar al servicio de la situación. Con la ayuda del miembro del servicio lingüístico, los miembros deben intentar averiguar el idioma de la persona con LEP para conseguir un intérprete adecuado.

B. UTILIZACIÓN DE MIEMBROS BILINGÜES CUALIFICADOS DE LA AGENCIA:

1. Los Recursos Humanos del condado mantendrán un listado de todos los Miembros Bilingües Cualificados de la ACSO.
2. En el caso de que los Miembros Bilingües de la ACSO no estén disponibles, los miembros de la Agencia también podrán recurrir a un Intérprete Civil Cualificado, a asociaciones de profesionales de la interpretación y por contrato, o a otros servicios de interpretación profesionales, incluidos los servicios de interpretación que ofrezcan

interpretación en persona, así como los que ofrezcan interpretación telefónica. Se proporcionará a los miembros de la Agencia la información de contacto adecuada y cualquier información sobre el código de cuenta de la Agencia para acceder a dichos servicios.

C. ORDEN DE PREFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN: Los miembros de la Agencia proporcionarán servicios de interpretación oral a las personas con LEP que encuentren en el siguiente orden de preferencia, a menos que se requieran desviaciones para responder a circunstancias exigentes. Los miembros de la Agencia deben tomar medidas razonables para asegurarse de que el intérprete cualificado no conoce a ninguna de las partes.

1. Comunicación directa por Miembro/s Bilingüe/s Cualificado/s: El método preferido para prestar servicios a las personas con LEP es el uso de un miembro bilingüe cualificado.
2. Uso de un Intérprete Civil Cualificado: Cuando los Miembros Bilingües Cualificados no estén disponibles, los miembros utilizarán un Intérprete Civil Cualificado o un intérprete profesional para proporcionar servicios de interpretación en persona.
3. Intérprete Telefónico: Cuando no se disponga de intérpretes cualificados para prestar el servicio en persona, los miembros de la Agencia podrán recurrir al actual proveedor profesional de servicios lingüísticos o a un Intérprete Civil Cualificado para prestar servicios de interpretación por teléfono. Número de GLOBO Solution (510) 529-2798.

D. RESTRICCIONES:

1. Los miembros de la Agencia no deben utilizar a familiares, vecinos, amigos, voluntarios, transeúntes, traducciones electrónicas automáticas (por ejemplo, Google translate) o niños para interpretar a una persona con LEP, a menos que existan circunstancias apremiantes y no se disponga de un intérprete más fiable, especialmente en las comunicaciones en las que intervengan testigos, víctimas y posibles sospechosos, o en investigaciones, recogida de pruebas, negociaciones u otras situaciones delicadas.
2. Si una circunstancia apremiante requiere que un miembro recurra a familiares, vecinos, amigos, voluntarios, transeúntes, traducciones electrónicas automáticas o niños para la asistencia lingüística inicial, el miembro deberá solicitar la asistencia de un Miembro Bilingüe Cualificado, un Intérprete Civil Cualificado u otro intérprete profesional para confirmar o complementar la traducción o interpretación inicial tan pronto como sea posible.

E. ENTREVISTAS:

1. La exactitud de las declaraciones de víctimas y testigos es una prioridad. Por lo tanto, para garantizar una comunicación eficaz y precisa, al realizar entrevistas, los miembros de la Agencia deben solicitar la ayuda de un Miembro Bilingüe Cualificado, un Intérprete Civil Cualificado o el servicio de intérpretes profesionales contratado por el condado actualmente, siempre que el miembro de la Agencia se encuentre con una persona con LEP que solicite un intérprete o con la que no pueda comunicarse o tenga problemas para hacerlo.
2. Se facilitarán formularios escritos al testigo y/o a la víctima en su lengua materna, cuando esté disponible. En el caso de formularios que no hayan sido traducidos a la lengua materna de la persona con LEP y en caso de analfabetismo, los formularios serán

leídos al testigo y/o a la víctima en su lengua materna por un Miembro Bilingüe Cualificado, o un Intérprete Civil Cualificado.

3. La advertencia Miranda y todos los demás formularios escritos se facilitarán al sospechoso en su lengua materna cuando esté disponible. En el caso de formularios que no hayan sido traducidos a la lengua principal de la persona con LEP y en caso de analfabetismo, los formularios serán leídos al sospechoso, por el Miembro Bilingüe Cualificado o el Intérprete Civil Cualificado, en su lengua materna.

F. INFORMES DE INCIDENTES: Siempre que se elabore un informe sobre un incidente en el que esté implicada una persona con LEP, el informe del incidente identificará la lengua materna hablada por la persona con LEP, la persona que proporcionó la interpretación o la forma en que se prestaron los servicios de interpretación. La parte relativa al LEP también se cumplimentará en el actual Sistema de Gestión de Registros para cada informe que implique a una persona con LEP.

G. FORMACIÓN: El Coordinador de Acceso al Idioma se asegurará de que se imparta la siguiente formación:

1. Formación anual para todos los miembros de la Agencia que interactúan con el público, sobre cómo identificar si una persona es LEP, y su lengua hablada, la política LEP, ejemplos de cómo gestionar las interpretaciones durante circunstancias urgentes, cómo acceder a intérpretes en persona y por teléfono, cómo trabajar con intérpretes, y formación sobre herramientas de identificación lingüística. (Ver anexo) La formación inicial se llevará a cabo en un plazo de 180 días a partir de la adopción del presente MOA (Memorando de Acuerdo).
2. Formación anual para todos los Miembros Cualificados Bilingües sobre las funciones y la ética coherentes con sus responsabilidades aprobadas.
3. Formación anual antiprejuicios para todos los miembros de la Agencia.

H. COORDINADOR DE ACCESO AL IDIOMA: Será nombrado por el Sheriff o la persona que éste designe.

1. Será responsable de todos los aspectos del programa LEP de la Agencia.
2. Mantendrá una lista de todos los formularios traducidos actualmente y coordinará la traducción de los nuevos formularios cuando sea necesario.
3. Coordinará la divulgación comunitaria en busca de aportaciones que ayuden a la Agencia a responder a las necesidades LEP de los miembros de la comunidad.
4. Identificará y realizará un seguimiento de los datos demográficos, incluidas las lenguas habladas, en el condado de Alameda, y desarrollará recursos de acceso al idioma según sea necesario.
5. Avisará al Departamento de Justicia (DOJ) cuando se asigne un nuevo coordinador.
6. Coordinará todos los informes necesarios sobre estadísticas y contactos LEP al DOJ.